Neiva, Enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-009-00
PROCESO:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	DIANA GARCES POLANCO
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DEL CAUSANTE DUMAS ARTURO CABRERA CAMPOS (q.e.p.d.)

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Investigación de Paternidad promovida por la señora SANDRA PAOLA MAMIAN MORENO por intermedio de apoderada judicial contra HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DEL CAUSANTE DUMAS ARTURO CABRERA CAMPOS (q.e.p.d.) y para darle viabilidad a la misma se hace necesario:

Indicar a la demandante y a la apoderada judicial que acorde a lo establecido por el **Instituto Nacional de Medicina Legal** los cotejos para la prueba de ADN en caso de presunto padre fallecido se pueden realizar con los siguientes grupos familiares: -Tres(3) o más hijos biológicos del presunto padre y su o sus respectivas madres -Presuntos hermanos; -Tres (3) hermanos (as) paternos y el padre o la madre del presunto padre -Presuntos tíos (as) y presunto abuelo(a) o en su defecto con mancha de sangre si existiere, o a través de exhumación del cadáver del presunto padre.

Por lo tanto, debe la parte demandante:

1- Precisar en las pretensiones el nombre y parentesco de los demandados herederos determinados del causante DUMAS ARTURO CABRERA CAMPOS (q.e.p.d.), cuyo número de personas debe corresponder a los dispuestos por el Instituto Nacional de Medicina Legal para estos casos.

2- Complementar en caso de agregar más demandados la dirección física de los mismos, las cuales deberán registrarse en el acápite de notificaciones, indicando además de la nomenclatura el lugar o ciudad de residencia de conformidad a lo establecido en el Art. 82 numeral 10 del CGP.

3- Indicar en el acápite de notificaciones las direcciones electrónicas donde los demandados recibirán las notificaciones personales de conformidad a lo establecido en el inciso 2° del Artículo 8 [1] del Decreto 806 de 2020, específicamente deberá allegar las evidencias estipuladas en dicho artículo, pues en el mencionado decreto se da prevalencia a la virtualidad.

Además, dicho decreto 806 también permite acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos y la verificación de recibido de la documentación remitida.

4- Indicar si la dirección de correo electrónico de la apoderada coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, para lo cual deberá expresarlo en la demanda[2].

5- En caso de exhumación, aportar información completa de la ubicación del cadáver del señor DUMAS ARTURO CABRERA CAMPOS (q.e.p.d.) en lo respectivo al nombre dirección, y correo electrónico del cementerio, lote, bóveda, sector, bloque y/o monumento y demás que faciliten su ubicación precisa.

6- Acreditar si de manera simultánea se realizó envío de la demanda y sus anexos a los demandados herederos determinados siguiendo las reglas dispuestas en los Artículos 6° y 8° del decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 en el que se privilegia el envío de documentación haciendo uso del correo electrónico o canal digital, anexando constancia que el correo fue entregado y/o recibido por dichos demandados.

Téngase a la abogada **ANA VALERIA POLANIA AUSIQUE** como apoderada judicial del demandante.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la

---

[1] … "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".*

[2] Art. 5 Decreto 806 de 2020.

parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo.

Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 aludido en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos, a la parte demandada.

Se deberá allegar la evidencia que el correo remitido a los demandados fue entregado a los mismos, y en dicho correo a su vez evidenciar el envío de los documentos remitidos.

SEGUNDO: Téngase a la abogada **ANA VALERIA POLANIA AUSIQUE** como apoderada judicial del demandante.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
La Jueza

Sev.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bda4ee6106dd074da99adfa736d537cefb7b578ae6ae33cf4144ebb946c17a2**
Documento generado en 31/01/2022 04:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica